



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2-8272 del 7 de marzo de 2005

Bogotá D. C.

Señor
LUIS H. SANDOVAL HERNÁNDEZ
Transversal 18A No. 97 – 29
Bogotá D.C.

ASUNTO: Habilitación de empresa de servicio de pasajeros por carretera - cambio de empresa municipal a intermunicipal.

El Decreto 171 de 2001 "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera*", en el artículo 60 establece:

“ARTÍCULO 60. CAMBIO DE EMPRESA. La empresa a la cual se vinculará el vehículo debe acreditar ante el Ministerio de Transporte los requisitos establecidos en el artículo 65 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

El Ministerio de Transporte verificará la existencia de disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se pretende vincular el vehículo y expedirá la respectiva tarjeta de operación”.

Este despacho considera que es viable el cambio de empresa de un vehículo de servicio municipal de pasajeros al servicio público de transporte de pasajeros por carretera, siempre y cuando exista disponibilidad de la capacidad transportadora de la empresa a la cual se vincula y el automotor se encuentre homologado para el radio de acción pertinente, además deberá tenerse en cuenta las políticas que adopten las autoridades de transporte de cada ciudad, toda vez que en Bogotá existe una capacidad global y muy posiblemente se encuentre copada.

No obstante lo anterior se debe tener en cuenta lo plasmado en la Ley 105 de 1993, artículo 6 que señala que la vida útil máxima de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la reposición del parque automotor, garantizado que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

La parte final del párrafo primero de la citada disposición señala:

“A partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida”.

Lo anterior para significar que el 31 de diciembre de 2002, debieron salir los vehículos de servicio público de pasajeros y/o mixto del radio de acción metropolitano y/o urbano que hubieren cumplido los 20 años de vida útil, es decir, que si el vehículo al cual se pretende cambiar de empresa debe tener menos de 20 años de vida útil, de lo contrario no es procedente.

Con relación a la viabilidad de crear una empresa de transporte de servicio por carretera, me permito manifestarle que el Decreto 171 de 2001, en el artículo 14 se establecen los requisitos para obtener la habilitación en la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Los artículos 24 y siguientes señalan que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresa.

Así mismo establece que el Ministerio de Transporte será el encargado de determinar las necesidades insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Así las cosas, la habilitación de una empresa nueva, se otorgará por parte del Ministerio de Transporte, previa asignación o adjudicación de las rutas y horarios a servir, es decir, que la empresa interesada deberá

concurrir y ganarse la asignación de los servicios de transporte y posteriormente habilitarse.

Atentamente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica